

## **SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 274-2008-CD**

A las nueve horas del día 11 de junio del año dos mil ocho, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en Sesión Ordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Dr. Sergio Salinas Rivas e Ing. Jesús Tamayo Pacheco, bajo la presidencia del Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, asistieron el señor Julio Escudero Meza, Gerente General, y el Dr. Humberto Ramírez Trucíos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

### **I. DESPACHO**

Se dio lectura y se aprobó el Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 273-2008-CD de fecha 28 de mayo de 2008.

### **II. INFORMES PARA APROBACIÓN**

#### **2.1. Solicitud de Exclusión de ICCSA como accionista del Consorcio SURVIAL S.A. – Tramo 1 IIRSA SUR.**

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 028-08-GS-GAL-OSITRAN, que expone los argumentos esgrimidos por el concesionario del Tramo 1 de IIRSA Sur (SURVIAL S.A.), en su solicitud de transferencia de acciones de Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. (ICCGSA) a favor de Graña y Montero S.A.A. (GYM).

Al respecto, se invitó al señor Carlos Fierro, Profesional de la Gerencia de Supervisión, y al señor Humberto Ramírez Trucíos, a efectos que expongan los alcances del informe, quienes explicaron los alcances del informe presentado señalando lo siguiente:

- 4
- 4
- a) La solicitud de transferencia de acciones de Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. (ICCGSA) a favor de Graña y Montero S.A.A. (GYM), se analizó de acorde con lo establecido en el Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Peruano y la empresa concesionaria SURVIAL S.A. (SURVIAL) y el Texto Único Ordenado de Bases para el Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las Obras y el Mantenimiento del Tramo Vial 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil (Tramo 1 de IIRSA SUR) de septiembre del 2006.
- fm

- b) Tal como lo establece la Ley de Creación de OSITRAN y el REGO, le corresponde al Regulador la emisión de opinión técnica en el sentido de analizar de analizar si la transferencia de las acciones de ICCGSA a favor de GYM (también integrante de la sociedad concesionaria SURVIAL), se sujeta a lo dispuesto en el Contrato de Concesión.
- c) Se procedió a evaluar la solicitud de transferencia de acciones respecto a la Precalificación, al Sobre Técnico, al Sobre Económico, al Proceso de Competencia y al Objeto de la Concesión; estableciéndose, entre otros, que:
- I) Aún sin la presencia de ICGSA, el Consorcio formado por GYM y JJCSA también hubieran logrado cumplir los requisitos propuestos en las bases.
  - II) Si no se hubiese presentado ICGSA como integrante del Consorcio tampoco se hubiese incumplido con lo estipulado en las Bases respecto al Sobre Técnico.
  - III) El nuevo Consorcio conformado por GYM y JJCSA tiene la capacidad para hacer frente a la Concesión de las Obras y el Mantenimiento del Tramo 1 del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil.

Luego de ello, los Directores expresaron encontrarse conformes con la propuesta disponiendo que el presente tema pase a la Orden del Día.

## **2.2. Tarifas Diferenciadas de los Tramos 1 y 5 del Proyecto de Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil**

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 022-08-GRE-OSITRAN, a través del cual se emite opinión con relación a la determinación del universo de vehículos que se tomará como base para el cálculo de las proporciones de ejes sujetos a Tarifas Diferenciadas de los Tramos 1 y 5 del Proyecto de Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, así como la fijación de las referidas proporciones, las cuales servirán para validar el cumplimiento, por parte del Concedente, de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 9.6 de los respectivos Contratos de Concesión.

Al respecto, se invitó a la Eco. Christy García Godos, Gerente de Regulación (e) a exponer el tema quien señaló que el ratio tope por ingresos es el más importante pues en función a él se puede conocer el impacto sobre el costo del cofinanciamiento; asimismo, señaló que en la Resolución que emita el MTC se establecerán los beneficios de la Tarifa Diferenciada que se otorgan a un vehículo, a efectos de establecer el número de veces que dicho vehículo pasará por una estación de peaje pagando la tarifa diferenciada. Con ello se pretende limitar el uso

intensivo de la tarifa diferenciada, el cual finalmente repercute en los ingresos del Concesionario.

Asimismo, señaló que de lo analizado en el informe se ha señalado que, dada la incertidumbre en torno al tráfico y al hecho de que las tarifas que cobra el Concesionario son fijas durante todo el periodo de Concesión (se pueden ajustar por inflación), se propone que los ratio tope por ingresos sea el criterio que predomine sobre el ratio tope por ejes. De conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 9.6 de los respectivos Contratos de Concesión.

Asimismo, se señaló que a partir de la metodología utilizada para la fijación de los ratio tope por tarifas diferenciadas, se propone un procedimiento para la validación del cumplimiento de los ratio tope por tarifas diferenciadas, los cuales deberá cumplir el Concedente de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 9.6. Dicho procedimiento incluye la documentación (información) que deberán presentar las partes, así como los plazos para la validación del cumplimiento de los ratios tope.

Luego de ello, los Directores expresaron encontrarse conformes con la propuesta disponiendo que el presente tema pase a la Orden del Día.

### **2.3. Suspensión de Plazo para el Restablecimiento del Equilibrio Económico y Financiero de IIRSA Norte S.A. por no recuperación del IGV.**

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 018-08-GRE-GAL-OSITRAN, el cual tiene por objeto determinar la necesidad de iniciar de oficio el procedimiento de interpretación de contrato de concesión del IIRSA Norte (cláusulas 8.10, 8.33 y 8.34) y, consecuentemente, proceder a la suspensión de la emisión de la opinión técnica de OSITRAN en el procedimiento de compensación (revisión del equilibrio económico – financiero) solicitado por Concesionaria IIRSA Norte S.A., al considerar que se le ha retrasado y limitado el goce de la *Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (RAIGV)* a que tendría derecho, por causas que a su entender no le son imputables.

Al respecto, se invitó al Abogado, Antonio Rodríguez, profesional de la Gerencia de Asesoría Legal quien tuvo a su cargo la exposición del presente tema, en el que detalló, tanto técnica como legalmente, las razones por las que debería suspenderse la Opinión Previa de OSITRAN dentro del procedimiento de Revisión del Equilibrio Económico Financiero solicitado por la empresa concesionaria, hasta

que se resuelva el procedimiento de interpretación de la cláusula 8.10 del referido contrato.

Asimismo, se expuso la necesidad de iniciar el procedimiento de Interpretación de la cláusula 8.10 del Contrato de Concesión del IIRSA Norte, a efectos de analizar el nivel de aplicabilidad del marco legal tributario vigente.

Luego de ello, los Directores Sergio Salinas y Jesús Tamayo expresaron su preocupación por la competencia que tendría el Consejo Directivo para pronunciarse sobre la interpretación de oficio del Contrato de Concesión propuesta por la Administración, en tanto dicha interpretación supondría que el Consejo Directivo se avoque a una revisión o cuestionamiento o eventual modificación de sus efectos, indirectamente y por la vía de la interpretación propuesta, de una Resolución Suprema expedida por autoridad competente dentro de un procedimiento regular, y contra la cual corresponde al administrado interponer los recursos impugnativos que estime pertinentes, si así lo desea. En tal sentido, el señor Salinas solicitó, como cuestión previa, que la Administración, presente un informe que defina con claridad los alcances y competencias del Consejo Directivo en esta materia.

En tanto ello ocurra, consideraron pertinente la suspensión del plazo para emitir opinión sobre la revisión del equilibrio económico y la compensación propuesta.

Tomando el uso de la palabra, el director Dr. Sergio Salinas agregó que se debía correr traslado inmediato de esta solicitud de restablecimiento del equilibrio económico – financiero planteada por el Concesionario al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, en tanto dicha solicitud cuestiona directamente los Informes Técnicos emitidos por el MEF en relación con la solicitud del Concesionario de recuperación anticipada del IGV, por lo que es conveniente requerirle sus descargos. Asimismo, agregó que el derecho para acceder a este régimen está sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, por lo que habría que determinar si es que el concesionario en efecto tiene el derecho a tal recupero.

Finalmente, solicitó se alcance a los miembros del Consejo Directivo la siguiente documentación:

- i) Resolución Suprema 004-2008-EF;
- ii) Informe Técnico de Alonso y Asociados;
- iii) Informe legal de Rodrigo, Elías & Medrano;
- iv) informes 372-2007-EF/10 y 2477-2007-EF y Oficio 1583-2007-EF;
- v) Informe Técnico de Deloitte y Touche;
- vi) Cualquier otro informe o documento relevante sobre la materia.

Se pasaron los temas a la Estación de Pedidos y Orden del Día, según su naturaleza.

**2.4. Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Consejo Directivo N° 259-08-CD-OSITRAN sobre Transferencia de Acciones del Contrato de Concesión Buenos Aires - Canchaque.**

La Administración presentó al Consejo Directivo, para su aprobación, el Informe N° 030-08-GS-GAL-OSITRAN, a través del cual se analizan los aspectos Jurídicos y económicos, respectivamente, en relación al Recurso de Reconsideración presentado por Concesión Canchaque S.A. contra el Acuerdo N° 1024-259-08-CD-OSITRAN que aprobó la Opinión Técnica N° 004-A-08-GS-GAL-OSITRAN respecto de la Transferencia de Acciones e incorporación de nuevo constructor.

Al respecto, se invitó al señor William Bryson, profesional de la Gerencia de Supervisión a exponer el tema quien señaló que el informe y proyecto de Resolución adjuntos han recogido las recomendaciones formuladas por los señores directores, habiéndose sustentado las razones por las que debía desestimarse parcialmente la pretensión de la empresa Concesión Canchaque S.A respecto a la transferencia de acciones; y, además que debería modificarse el Informe impugnado, en el extremo referente a la solicitud de incorporación del JJ Contratistas Generales y opinar favorablemente a la referida solicitud de cambio de constructor.

Luego de ello, los Directores expresaron encontrarse conformes con la propuesta disponiendo que el presente tema pase a la Orden del Día.

**2.5. Opinión sobre Contrato de Usufructo sobre Terrenos de la Estación Huancayo-FVCA.**

La Administración presentó al Consejo Directivo, el Informe N° 018-08-GS-GRE-GAL-OSITRAN, que emite opinión técnica-legal respecto a la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Contrato de Constitución de Derecho de Usufructo sobre áreas de terreno colindante a la Estación Huancayo, que forma parte de la Concesión del Ferrocarril del Centro.

Se invitó al Eco. Christy García-Godos, Gerente de Regulación (e), y a los funcionarios Ximena Velit Poblete y Terry Medina Llerena, de las Gerencias de Asesoría Legal y Supervisión, respectivamente; quienes expusieron los alcances del tema presentado, señalando que la construcción de un Centro Comercial dentro del área denominada "Estación Huancayo" se enmarca dentro de la denominación de servicios complementarios, que el Concesionario puede prestarlos directamente o a través de terceros, y que en el presente caso, se están efectuando

mediante la construcción y operación de un centro comercial, para lo cual se requiere la Constitución de un Usufructo.

Asimismo, se manifestó que el MTC ha solicitado que OSITRAN emita una opinión técnica en relación al Contrato de Constitución de Usufructo para que posteriormente el MTC se pronuncie dando conformidad al referido contrato a efectos que éste sea oponible frente al concedente.

Se agregó que de la revisión de los términos contractuales, la intervención del MTC para que éste otorgue conformidad al mismo, es legal y contractualmente procedente; asimismo, que el área comprendida en el Contrato de Constitución de Derecho de Usufructo, de la estación de Huancayo, no afectan los servicios del transporte ferroviario

Finalizaron la intervención, concluyendo que es procedente que se emita la opinión técnica favorable respecto al Contrato de Constitución de Derecho de Usufructo sobre áreas de terreno que forman parte de la Estación Huancayo de la Concesión del Ferrocarril del Centro, solicitada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de lo establecido en la Cláusula 12.6 del Contrato de Concesión.

Luego de ello, los Directores expresaron encontrarse conformes con la propuesta disponiendo que el presente tema pase a la Orden del Día.

## **2.6. Solicitud de Transferencia de Acciones de la empresa Inversiones Andino S.A. a favor de Cemento Andino S.A., solicitada por FVCA.**

La Administración presentó al Consejo Directivo, el Informe N° 032-08-GS-GAL-OSITRAN, que emite opinión en relación a la solicitud presentada por la empresa concesionaria FVCA, respecto a la transferencia de acciones de propiedad del Inversionista Estratégico, Inversiones Andino S.A. a favor de la empresa Cemento Andino S.A.

Se invitó al señor William Bryson Butrica, Funcionario de la Gerencia de Supervisión, a efectos que explique el informe presentado.

El funcionario mencionó que a través del presente informe se emite un pronunciamiento desfavorable con relación a la solicitud de transferencia de acciones de la Empresa Inversiones Andino S.A., al no contar ésta última con una estructura accionaria idéntica a la del Inversionista Estratégico, tanto en sus titulares como en sus participaciones, tal como lo requiere el Numeral 1.1 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión.

Luego de ello, los Directores expresaron encontrarse conformes con la propuesta disponiendo que el presente tema pase a la Sección de Orden del Día.

**2.7. Solicitud de modificación de los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) establecidos en los Numerales 1.22.1.A.2 y 1.22.1.A.3 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH).**

La Administración presentó al Consejo Directivo, el Informe N° 019-08-GS-GRE-GAL-OSITRAN, que emite opinión respecto a la procedencia de la solicitud de modificación de los RTM 1.22.1.A.2 y 1.22.1.A.3 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del AIJCH ("Objetivos del Diseño de Terminales"), remitida por LAP a OSITRAN.

Al respecto, se invitó al señor William Bryson profesional de la Gerencia de Supervisión, a exponer el tema.

Se indicó que en la propuesta de modificación de los RTM 1.22.1.B.1-2 sobre Criterio para Diseño de los Edificios del Terminal, en el extremo referido a definir la hora punta de salida como el parámetro para calcular la extensión del edificio del Terminal de pasajeros es aceptada, en tanto que la propuesta en el extremo referido a permitir la posibilidad de utilizar áreas compartidas para las operaciones de pasajeros nacionales e internacionales es aceptada en parte.

Asimismo, indicó que el planteamiento de LAP de modificación del acápite 2 y 3 del RTM 1.22.1.A, respecto a modificar el recorrido máximo que un pasajero debe realizar sin ayudas mecánicas, medido desde el ingreso al Edificio Terminal de Pasajeros hasta la Sala de Embarque o Desembarque mas lejana o viceversa, resulta adecuado y concordante con los requerimientos internacionales de planificación aeroportuaria como es el Manual de Referencia para el Desarrollo de Aeropuertos de IATA, que en su Edición 9° 2004, normas técnicas que son tomadas en cuenta en el Contrato de Concesión.

Agregó, que la propuesta de modificación de RTM planteada por LAP no genera modificación al Programa y Presupuesto de Inversiones revisión 7; asimismo, es coherente con la aplicación de los demás RTM's establecidos en el Anexo 14 al Contrato de Concesión.

Se finalizó la exposición estableciendo que el cambio de RTM beneficia al usuario final porque se le garantiza que no recorrerá más de 300 m. continuos sin ayuda mecánica, y que la distancia máxima de su recorrido será de 650 m. sin ayudas mecánicas.

Luego de ello, los Directores expresaron encontrarse conformes con la propuesta disponiendo que el presente tema pase a la Sección de Orden del Día.

**2.8. Solicitud de interpretación del Numeral 1.31 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH).**

La Administración presentó una Ayuda Memoria que explica los alcances de la propuesta de interpretación y los argumentos del concesionario que sustentan su propuesta relativa a la interpretación del Numeral 1.31 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión del AIJCH.

Sobre el particular, se invitó a los señores Lincoln Flor, Gerente de Regulación, y Manuel Carrillo, Funcionario de la Gerencia de Regulación, quienes expusieron los alcances de la Ayuda Memoria presentada indicando que la solicitud de LAP sobre la interpretación del referido artículo del Contrato de Concesión, sugiere la no existencia de impedimentos contractuales para que las obras ejecutadas con terceros en el AIJCH, sean consideradas Mejoras.

Los Directores recomendaron evaluar si el requisito de mantener una cuenta de activos intangibles sólo es aplicable cuando la inversión es del propio concesionario, y, no cuando es de terceros. En ese sentido, recomendaron ampliar el informe de avance presentado.

A continuación, los Directores acordaron pasar el tema a la Estación de Pedidos.

**2.9. Uso de la Palabra de LAP respecto de las impugnaciones contra las Resoluciones de Consejo Directivo que declararon improcedentes las solicitudes de confidencialidad**

En este estado, los miembros del Consejo Directivo concedieron el uso de la palabra al señor Gustavo Morales, quien estuvo acompañado de los señores Jaime Daly y Fernando Ocampo. El señor Morales hizo una detallada exposición de los argumentos en que sustenta sus impugnaciones. En el caso del Recurso de Apelación interpuesto contra el Informe N° 024-08-GRE-OSITRAN, LAP solicita la confidencialidad del íntegro de la Propuesta Tarifaria, hasta la publicación del Proyecto de Tarifario de OSITRAN. Los argumentos del Concesionario fueron los siguientes:

- La Propuesta Tarifaria de LAP es una compleja construcción teórica que involucró un considerable esfuerzo intelectual y, como tal, debe considerarse como un todo o una unidad orgánica.
- La calificación de la Propuesta Tarifaria como confidencial aislará el procedimiento deliberativo del Regulador de elementos exógenos al mismo.
- La calificación de confidencial de la Propuesta Tarifaria no afectaría los legítimos derechos de terceros de participar en el procedimiento tarifario.

En el caso del Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2008-CD-OSITRAN, LAP solicita la confidencialidad de la Sección 7 de la Propuesta Tarifaria por 10 años, bajo el supuesto de secreto comercial. Los argumentos del Concesionario fueron los siguientes:

- La Sección 7 de la Propuesta Tarifaria no constituye información pública, dado que nunca fue presentada ante OSITRAN.
- Los servicios de aterrizaje y despegue y estacionamiento de aeronaves brindados en el AIJCH, enfrentan competencia de otros aeropuertos de la región.
- La interpretación de los lineamientos de confidencialidad de la Comisión de Libre Competencia del INDECOPI, no ha sido la más adecuada.

Culminada su intervención, el Director Sergio Salinas recomendó investigar y profundizar más los argumentos sobre los cuales se ha sustentado la denegatoria de confidencialidad (especialmente en el caso del argumento de competencia), señalando que, de ser necesario, sería recomendable suspender el plazo que tiene el Consejo Directivo para emitir su pronunciamiento, de modo que se solicite al concesionario mayor información.

A continuación, los Directores acordaron pasar el tema a la Estación de Pedidos.

#### **2.10. Ajuste del PAO por Variaciones en la Tasa de Interés, Tramo 4.**

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el Informe N° 022-08-GAL-OSITRAN por medio del cual se dilucida cuál es el órgano de OSITRAN encargado de fijar la tasa de descuento aplicable para el mecanismo de ajuste de PAO por variaciones en la tasa de interés.

Además, se adjuntó el Informe N° 018-08-GRE-OSITRAN, en el que se absuelve el pedido del Dr. Sergio Salinas Rivas y el Informe N° 030-08-

GRE-OSITRAN, por medio del cual se emite opinión respecto a la metodología de ajuste del PAO por variaciones en tasa de interés para el Contrato de Concesión del Tramo N° 4 de IIRSA Sur.

Durante la presentación del tema, el Dr. Humberto Ramírez Trucios, en su condición de Gerente de Asesoría Legal, explicó los fundamentos de su informe señalando que no existe norma taxativa que otorgue la atribución del cálculo del valor actual de los ajustes del PAO por variaciones en la tasa de interés; sin embargo, en razón a todas las consideraciones expuestas en el informe así como al Principio de Predictibilidad y Transparencia de los Procedimientos Administrativos, se ha estimado que dicha atribución corresponde que sea asumida a la Gerencia de Regulación.

Indicó que como antecedente de este tema, se debe recordar que con fecha 30 de mayo de 2007, mediante Acuerdo N° 973-243-07-CD-OSITRAN, se aprobó el Informe N° 026-07-GRE-OSITRAN, en el cual la Gerencia de Regulación emitió opinión respecto a la metodología de ajuste de Pago Anual de Obras -PAO- por variaciones en la tasa de Interés, en el Contrato de Concesión del Tramo 4.

Además de esa opinión, con fecha 24 de Septiembre del 2007, la Gerencia de Regulación emitió el Informe N° 036-07-GRE-OSITRAN, en donde también se concluyó, entre otras consideraciones, que en el mecanismo de ajuste por variaciones en la tasa de interés, no corresponde utilizar como referencia para la determinación de la inversión base a ajustar, el monto indicado en el Contrato de Construcción suscrito por el Concesionario y las empresas constructoras, es decir, únicamente puede ajustarse el PAO por las variaciones en la tasa de interés, dentro del tope establecido. Esta misma conclusión se señaló en el Informe N° 026-07-GRE-OSITRAN.

Se invitó al Eco. Christy García Godos, Gerente de Regulación (e), a efectos de exponer el Informe presentado, quien indicó que el mecanismo de ajuste por variaciones en la tasa de interés ha sido establecido en el Contrato de Concesión para restablecer el proyecto a las condiciones iniciales de financiamiento bajo las cuales se suscribió el Contrato de Concesión. Por consiguiente, este mecanismo debe tener como punto de partida que una variación en la tasa de interés implica un mayor costo de financiamiento para el Concesionario, el cual, en el caso particular de este Contrato, debe ser compensado a través de un incremento en el valor del PAO, de conformidad a lo establecido en la cláusula 8.35 del Contrato de Concesión.

Toda vez que el Informe N° 030-08-GRE-OSITRAN, tiene por objeto atender la revisión solicitada por la empresa Concesionaria del Informe N° 026-07-GRE-OSITRAN relativo al ajuste del Pago Anual de Obras –

PAO por tasa de interés, habiendo sido cuestionado por Empresa Concesionaria la tasa de descuento de 10% utilizada por la Gerencia de Regulación para calcular el valor presente de los PAOs a ser pagados por el Concedente. Al respecto, la Sra. García Godos señaló que la tasa de descuento de 10%, aplicada por OSITRAN se deriva de la aplicación de un enfoque contractual, el que es congruente con: i) El modelo Matemático Financiero Auditado remitido por la Empresa Concesionaria, en virtud a lo que establece el contrato de concesión; ii) El Informe N° 1019-2007-MTC/02 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; iii) Las bases del Contrato de Concesión; y, iv) Determinación del monto de deuda con que PROINVERSIÓN estimó el valor del PAO. Adicionalmente, se indicó que si se aplica el modelo CAPM (Capital Acces Pricing Model) se obtiene un WACC de 10,163% anual, y que las estimaciones estocásticas del WACC revelan que la tasa de descuento de 10% utilizada por OSITRAN es consistente. En general, se encuentra dentro de los intervalos de confianza que se estimaron utilizando las simulaciones de Montecarlo.

Luego de ello, los Directores expresaron encontrarse conformes con la propuesta disponiendo que el presente tema pase a la Orden del Día.

## **2.11. Informe sobre Acta de Trato Directo – Tramos 2 y 3 IIRSA SUR.**

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el Informe N° 017-08-GRE-GS-GAL-OSITRAN, que analiza, desde la perspectiva técnica, legal, regulatoria y contractual, el contenido de las Actas de Trato Directo celebradas entre el Concedente (MTC) y los Concesionarios de los Tramos 2 y 3 de las Concesiones de IIRSA SUR, y que ha sido remitido al MTC mediante Oficio N° 213-08-GG-OSITRAN.

Se invitó al Eco. Fernando Llanos Correa, Gerente de Supervisión a exponer la fundamentación del Informe presentado, quien manifestó que mediante las actas presentadas, específicamente en los numerales III.B y IV.B, se están abordando aspectos que tendrían que incorporarse al Contrato de Concesión a través de una interpretación o una adenda.

Asimismo, se precisó que el Concedente no puede delegar en OSITRAN la determinación de obras a ser ejecutadas con el presupuesto existente, pues el propio Contrato de Concesión señala que esta decisión es competencia del Concedente.

Al respecto, el Director, Dr. Sergio Salinas reiteró el pedido formulado en la sesión pasada para ampliar el informe e incluir los impactos derivados de los acuerdos adoptados en las actas suscritas, en tanto el informe presentado en esta sesión no contempla los puntos expresamente

requeridos por los directores, y ello es indispensable para fijar la posición institucional.

Al respecto, el Presidente del Consejo Directivo señaló que compartía la posición del director Sergio Salinas, agregando que el objetivo de trasladar el informe al MTC era con el propósito de advertirles los cambios que se estarían produciendo en el Contrato de Concesión, lo cual de ninguna manera impide que se conozcan las implicancias económicas, lo cual precisamente viene siendo trabajado por la administración.

Finalmente, el Ing. Jesús Tamayo solicitó ampliar los informes para que se considere la forma como se aplican las valorizaciones y en que se sustenta cada una de ellas, teniendo en consideración la revisión de los temas que se solicitaron durante la Sesión N° 273-2008-CD de fecha 28 de mayo 2008.

Pasó a la Sección de Pedidos.

**2.12. Addenda al Convenio de Participación Interinstitucional entre la Unidad Coordinadora del Proyecto de Apoyo para mejorar la oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior y OSITRAN.**

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el Proyecto de la Segunda Addenda al Convenio de Participación Interinstitucional entre la Unidad Coordinadora del Proyecto de Apoyo para mejorar la Oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior y OSITRAN, para aprobación del Consejo Directivo y Oficio N° 426-2008/PCM/UC-PAMC.

El Ing. Julio Escudero señaló que la segunda adenda al convenio propuesto tiene por objeto prorrogar la vigencia del Convenio de de participación Interinstitucional con la Unidad Coordinadora del proyecto de Apoyo para mejorar la Oferta Productiva y facilitar el Comercio Exterior, a fin de mantener los lineamientos básicos que regulen las actividades de apoyo y cooperación.

Pasó a la Sección de Orden del Día.

**2.13. Proyecto de Convenio a suscribirse entre OSITRAN y Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).**

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, Proyecto de Convenio a suscribirse entre OSITRAN y el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

El Ing. Julio Escudero señaló que el convenio propuesto tiene por objeto establecer el marco general en el cual OSITRAN y la INEI ejecutarán los acuerdos de cooperación técnica, capacitación e intercambiarán información con el objeto exclusivo de utilizarla en el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

Pasó a la Sección de Orden del Día.

#### **2.14. Proyecto de Convenio a suscribirse entre OSITRAN y Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES).**

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre OSITRAN y el Consorcio de Investigación Económica y Social.

El Ing. Julio Escudero señaló que el convenio propuesto tiene por objeto diseñar y establecer líneas y mecanismos de coordinación, cooperación y colaboración interinstitucional entre OSITRAN y CIES, a fin de trabajar en conjunto temas en los que ambas instituciones son coincidentes.

Pasó a la Sección de Orden del Día.

#### **2.15. Informe de Entidades Prestadoras del mes de marzo.**

La Administración presentó, para conocimiento del Consejo Directivo, el Informe Mensual de Entidades Prestadoras correspondientes al mes de Marzo del 2008.

Los directores tomaron conocimiento.

#### **2.16. Exposición de los principales comentarios de OSITRAN a la versión final del contrato de concesión de la carretera Huaral – Acos.**

Se invitó a la Eco. Christy García Godos, Gerente de Regulación (e), quien expuso los principales comentarios del Informe N° 012-08-GRE-GS-GAL-OSITRAN, sobre la opinión técnica del Proyecto de la versión final del Contrato de Concesión del tramo vial Ovalo Chancay/Dv. Variante Pasamayo – Huaral – Acos, remitido por PROINVERSIÓN.

Durante su exposición indico lo siguiente:

- Los tramos viales a ser concesionadas forman parte del programa de Concesiones viales Costa Sierra promovido por PROINVERSIÓN.

Este programa implica la entrega en concesión de 28 vías de penetración existentes que conectan los centros de producción ubicados en los valles con los centros de comercialización ubicados en los 10 departamentos de la costa peruana. Las vías pertenecen a la red Nacional, Departamental y Vecinal. Se realizará un Concurso de Proyectos Integrales por cada vía a ser concesionada, dejando la solución técnica a cargo del concesionario.

- OSITRAN asume la supervisión y regulación de las concesiones de los tramos viales nacionales.
- El Proyecto de Contrato de Concesión elaborado por PROINVERSION establece que el PAS es la contraprestación que percibirá el Concesionario por la realización de los actos previstos en el Contrato. El pago del PAS se efectuará a través del Fideicomiso de Administración, en cuatro cuotas trimestrales que resultan de dividir el PAMO entre cuatro.
- El Fideicomiso de Administración tendrá una cuenta recaudadora, mediante la cual el CONCESIONARIO depositará el íntegro de la recaudación del peaje (sin incluir IGV). Asimismo en dicha cuenta se depositará por parte del CONCEDENTE los recursos provenientes del Cofinanciamiento.
- Para el caso del PPO, el CONCEDENTE abonará a dicha cuenta el monto del PPO ofertado correspondiente al avance de obra realizado por el CONCESIONARIO, el mismo que deberá ser transferido al CONCESIONARIO en la misma fecha.
- Para el caso del PAMO, de la mencionada cuenta recaudadora se desembolsarán trimestralmente los pagos que resulten en virtud de lo previsto y en la orden de pagos regulados en el Contrato.

Los directores tomaron conocimiento.

## **2.17. Exposición sobre mayores costos de las IIRSA.**

Dado lo avanzado de la hora, se acordó que el presente tema sea visto en la siguiente Sesión del Consejo Directivo.

## **2.18. Exposición sobre Metodología de Cálculo del Factor de Productividad del AIJCH**

Dado lo avanzado de la hora, se acordó que el presente tema sea visto en la siguiente Sesión del Consejo Directivo.

### **III. PEDIDO DE LOS DIRECTORES**

#### **PEDIDO N° 001-274-08-CD**

El Director, Doctor Sergio Salinas solicitó que la Administración presente el informe que defina con claridad los alcances y competencias del Consejo Directivo para el Inicio de oficio del procedimiento de interpretación de Contrato de Concesión del IIRSA Norte S.A., como consecuencia de la suspensión del procedimiento de emisión de opinión técnica de OSITRAN en el procedimiento de solicitud de compensación (revisión del equilibrio económico); según lo indicado en la Sección 2.3 de la presente Acta; asimismo, solicitó se corra traslado de la referida Solicitud al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, según lo indicado en la Sección antes aludida.

Además, en relación al mismo tema de agenda, solicitó se alcance a los miembros del Consejo Directivo la siguiente documentación:

- i) Resolución Suprema 004-2008-EF;
- ii) Informe Técnico de Alonso y Asociados;
- iii) Informe legal de Rodrigo, Elías & Medrano;
- iv) informes 372-2007-EF/10 y 2477-2007-EF y Oficio 1583-2007-EF;
- v) Informe Técnico de Deloitte y Touche;
- vi) Cualquier otro informe o documento relevante sobre la materia.

#### **PEDIDO N° 002-274-08-CD**

El Director, Dr. Sergio Salinas reiteró el pedido formulado en la sesión pasada para ampliar el informe sobre la inclusión de los impactos derivados de los acuerdos adoptados en las Actas de Tracto Directo suscritas, en tanto el informe presentado en esta sesión no contempla los puntos expresamente requeridos por los directores, y ello es indispensable para fijar la posición institucional.

Por su parte, el Ing. Jesús Tamayo solicitó ampliar los informes para que se considere la forma como se aplican las valorizaciones y en que se sustenta cada una de ellas, teniendo en consideración la revisión de los temas que se solicitaron durante la Sesión N° 273-2008-CD de fecha 28 de mayo 2008.

### **PEDIDO N° 003-274-08-CD**

El Director Sergio Salinas recomendó investigar y profundizar más los argumentos sobre los cuales se ha sustentado la denegatoria de confidencialidad (especialmente en el caso del argumento de competencia), señalando que, de ser necesario, sería recomendable suspender el plazo que tiene el Consejo Directivo para emitir su pronunciamiento, de modo que se solicite al concesionario mayor información.

#### **IV. ORDEN DEL DÍA**

- 1) Exclusión de ICCGSA como accionista de la sociedad concesionaria SURVIAL S.A. – Tramo 1 IIRSA SUR**

#### ***ACUERDO No. 1068-274-08-CD-OSITRAN***

***de fecha 11 de junio de 2008***

Vistos el Informe N° 028-08-GS-GAL-OSITRAN, las Cartas N° SUR031-2008 y N° SUR032-2008, el Oficio N° 12/2008/CPI-RV/PROINVERSION; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal j) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917 y en el literal b) del artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- Aprobar la Opinión Técnica de OSITRAN sobre la solicitud de transferencia de la totalidad de las acciones de titularidad de la empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A., equivalentes al 13% del capital social suscrito por SURVIAL S.A. a favor de la empresa Graña y Montero S.A.A., contenida en el Informe N° 028-08-GS-GAL-OSITRAN.
- Dicha Opinión Técnica es vinculante en el marco de lo establecido en el Numeral 3.3, literal d), ítem v), de la Cláusula Tercera del Contrato de Concesión celebrado entre el Estado Peruano y SURVIAL S.A.
- Comunicar el Informe a que se refiere el literal a) y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria SURVIAL S.A. y al Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC), en su calidad de ente concedente.
- Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

**2) Tarifas Diferenciadas (TD) de los Tramos 1 y 5 del Proyecto de Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil**

**ACUERDO No. 1069-274-08-CD-OSITRAN**

**de fecha 11 de junio de 2008**

Visto el Informe N° 022-08-GRE-OSITRAN, Oficio N° 312-2008-MTC/25, Memorando N° 739-2008-MTC/20 y Memorando N° 749-2008-MTC/20; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917 y en artículo 29° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el "Procedimiento para la validación del cumplimiento de los Ratios Tope por Tarifa Diferenciada para los Tramos 1 y 5 del IIRSA SUR".
- b) Comunicar el Informe N° 022-08-GRE-OSITRAN, y que contiene el referido Procedimiento así como el presente Acuerdo a las empresas concesionarias SURVIAL S.A., y COVISUR S.A.; y, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

**3) Inicio de oficio de procedimiento de interpretación de Contrato de Concesión del IIRSA Norte y consecuente suspensión del procedimiento de emisión de opinión técnica de OSITRAN en el procedimiento de solicitud de compensación (revisión del equilibrio económico)**

**ACUERDO No. 1070-274-08-CD-OSITRAN**

**de fecha 11 de junio de 2008**

Vistos el Informe N° 018-08-GRE-GAL-OSITRAN, la Carta N° 392-CINSA-OSITRAN; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones establecidas en el artículo 37° literal b) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Suspender la tramitación del procedimiento de solicitud de compensación por equilibrio económico financiero presentado por el Concesionario IIRSA Norte S.A. mientras dure el procedimiento de investigación encargado a la Administración de OSITRAN para determinar la competencia del Regulador en este caso, según lo expuesto en la Sección 2.3 de la presente Acta.
  - b) Comunicar a la empresa concesionaria IIRSA Norte y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente, el presente Acuerdo y el Informe N° 018-08-GRE-GAL-OSITRAN.
- 4) Recurso de Reconsideración contra el Acuerdo de Consejo Directivo N° 259-08-CD-OSITRAN sobre Transferencia de Acciones del Contrato de Concesión Buenos Aires Canchaque**

***ACUERDO No. 1071-274-08-CD-OSITRAN***

***de fecha 11 de junio de 2008***

Visto el Informe N° 030-08-GS-GAL-OSITRAN y el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Concesión Canchaque S.A.; y según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, de conformidad con las funciones que le otorga el Literal f) del Artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 030-08-GS-GAL-OSITRAN, que evalúa el recurso de reconsideración presentado por Concesión Canchaque S.A contra el Acuerdo N° 1024-259-08-CD-OSITRAN que aprueba la Opinión Técnica N° 004-A-08-GS-GAL-OSITRAN
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por Concesión Canchaque S.A contra el Acuerdo N° 1024-259-08-CD-OSITRAN que aprobó la Opinión Técnica N° 004-A-08-GS-GAL-OSITRAN.
- c) Comunicar a la empresa Concesión Canchaque S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente, la Resolución de Consejo Directivo aprobada en virtud del literal anterior y el Informe N° 030-08-GS-GAL-OSITRAN.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

**5) Opinión sobre Contrato de Constitución de Derecho de Usufructo sobre terrenos de la Estación Huancayo, correspondiente a la concesión del Ferrocarril del Centro**

**ACUERDO No. 1072-274-08-CD-OSITRAN**

**de fecha 11 de junio de 2008**

Vistos el Informe N° 018-08-GS-GRE-GAL-OSITRAN, el Oficio remitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Contrato de Constitución de Derecho de Usufructo; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones establecidas en el artículo 37° literal b) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la Opinión Técnica favorable respecto a la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Contrato de Constitución de Derecho de Usufructo sobre áreas de terreno colindantes a la Estación Huancayo, que forma parte de la Concesión del Ferrocarril del Centro; contenida en el Informe N° 018-08-GS-GRE-GAL-OSITRAN.
- b) Dicha Opinión Técnica es vinculante en el marco de lo establecido en el Numeral 12.6 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Concesión celebrado entre el Estado Peruano y la empresa concesionaria Ferrovías Central Andina S.A.
- c) Comunicar a la empresa Concesionaria Ferrovías Central Andina S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente, el Acuerdo de Consejo Directivo y el Informe N° 018-08-GS-GRE-GAL-OSITRAN.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

**6) Solicitud de Transferencia de Acciones de la Empresa Inversiones Andino S.A a favor de Cemento Andino S.A, solicitada por FVCA**

**ACUERDO No. 1073-274-08-CD-OSITRAN**

**de fecha 11 de junio de 2008**

Vistos el Informe N° 032-08-GS -GAL-OSITRAN, la solicitud de FVCA; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones previstas en el literal j) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917 y en el literal b) del artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la Opinión Técnica de OSITRAN en relación a la solicitud de Transferencia de Acciones de la empresa Inversiones Andino S.A. a favor de Cemento Andino S.A., en la cual se manifiesta que no es posible emitir opinión favorable, al no contar ésta última con una estructura accionaria idéntica a la del Inversionista Estratégico, tanto en sus titulares, como en sus participaciones; contenida en el Informe N° 032-08-GS-GAL-OSITRAN.
- b) Dicho Informe tiene el carácter de Opinión Técnica Vinculante, en el marco del procedimiento establecido en la definición de Participación Comprometida, prevista en el Numeral 1.1 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión.
- c) Comunicar el Informe N° 032-08-GS-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria Ferrovías Central Andina y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

**7) Solicitud de modificación de los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) establecidos en los Numerales 1.22.1.A.2 y 1.22.1.A.3 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH)**

**ACUERDO No. 1074-274-08-CD-OSITRAN**

**de fecha 11 de junio de 2008**

Visto el Informe N° 019-08-GS-GRE-GAL-OSITRAN, la Solicitud de modificación de los Requisitos Técnicos Mínimos (RTM) de los Numerales 1.22.1.A.2 y 1.22.1.A.3 del Anexo 14 del Contrato de

Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH), presentada por Lima Airport Partners S.R.L. y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, de conformidad con las funciones que le otorgan los Artículos 22º, 23º y 24º del D.S. N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara procedente la propuesta de Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) de modificar el Requisito Técnico Mínimo los acápites 2 y 3 del Numeral 1.22.1.A., del Anexo 14 Requisitos Técnicos Mínimos del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".
- b) Comunicar a la empresa concesionaria, Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente, la resolución aprobada en virtud del literal anterior, así como también el Informe N° 019-08-GS-GRE-GAL-OSITRAN.
- c) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

**8) Addenda al Convenio de Participación Interinstitucional entre la Unidad Coordinadora del Proyecto de Apoyo para mejorar la Oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior y OSITRAN.**

**ACUERDO No. 1075-274-08-CD-OSITRAN**

**de fecha 11 de junio de 2008**

Visto el proyecto de la Segunda Addenda al Convenio de Participación Interinstitucional entre la Unidad Coordinadora del Proyecto de Apoyo para mejorar la Oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior y OSITRAN, el Consejo Directivo, en virtud de su función establecida en el literal l) del artículo 53º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la Segunda Addenda al Convenio de Participación Interinstitucional entre la Unidad Coordinadora del Proyecto de Apoyo para mejorar la Oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior y OSITRAN
- b) Autorizar al Presidente del Consejo Directivo a suscribir la addenda al Convenio a que se refiere el literal a).

- c) La Oficina de Relaciones Institucionales deberá comunicar a la Unidad Coordinadora del Proyecto de Apoyo para mejorar la Oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior, la versión de la referida addenda, debidamente suscrito por el Presidente de OSITRAN.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**9) Convenios de Colaboración Institucional: OSITRAN y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)**

**ACUERDO No. 1076-274-08-CD-OSITRAN**

**de fecha 11 de junio de 2008**

Visto el proyecto de Convenio a suscribirse entre OSITRAN el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); el Consejo Directivo, en virtud de su función establecida en el literal l) del artículo 53º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Convenio de Colaboración Institucional a suscribirse entre el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para establecer los lineamientos básicos que regulen las actividades de apoyo y cooperación mutua de ambas instituciones.
- b) Autorizar al Presidente del Consejo Directivo a suscribir el Convenio a que se refiere el literal a).
- c) La Oficina de Relaciones Institucionales deberá comunicar al INEI, la versión del referido convenio, debidamente suscrito por el Presidente de OSITRAN.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**10) Convenios de Colaboración Institucional: OSITRAN y el Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES)**

**ACUERDO No. 1077-274-08-CD-OSITRAN**

**de fecha 11 de junio de 2008**

Visto el proyecto de Convenio a suscribirse entre OSITRAN el Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES); el Consejo Directivo, en virtud de su función establecida en el literal l) del artículo 53º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Convenio de Colaboración Institucional a suscribirse entre el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y el Consorcio de Investigación Económica y Social (CIES), para establecer los lineamientos básicos que regulen las actividades de apoyo y cooperación mutua de ambas instituciones.
- b) Autorizar al Presidente del Consejo Directivo a suscribir el Convenio a que se refiere el literal a).
- c) La Oficina de Relaciones Institucionales deberá comunicar al CIES, la versión del referido convenio, debidamente suscrito por el Presidente de OSITRAN.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**11) Monto del Ajuste del PAO por Variaciones en la Tasa de Interés, IIRSA SUR - Tramo 4.**

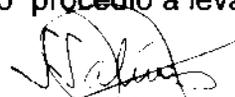
**ACUERDO No. 1078-274-08-CD-OSITRAN**

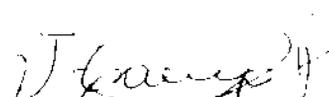
**de fecha 11 de junio de 2008**

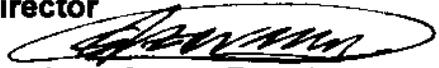
Visto el Informe N° 030-08-GRE-OSITRAN, las Cartas N° IC-194/07.JMS, N° IC-168/08.JMS, N° IC-228/08.JMS, N° IC-370/07.JMS de la empresa INTERSUR CONCESIONES; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de su función prevista en el literal b) del Artículo 37º del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la Opinión Técnica de OSITRAN, a través de la cual se fija el monto del ajuste del PAO por variaciones en la Tasa de Interés, conforme lo establece la Cláusula 8.35 del Contrato de Concesión del Tramo N° 4 de la Carretera Interoceánica Sur Perú – Brasil; contenida en el Informe N° 030-08-GRE-OSITRAN.
- b) Dicho Informe tendrá el carácter de Opinión Técnica No Vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 171.2 de la Ley N° 27444, que señala que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- c) Comunicar el Informe N° 030-08-GRE-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Ente Concedente.

No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión

  
**Sergio Salinas Rivas**  
Director

  
**Jesús Tamayo Pacheco**  
Director

  
**Juan Carlos Zevallos Ugarte**  
Presidente